

estaba insito en la exposición de motivos del Código penal vigente, en el ordenamiento penitenciario y en el pensamiento de los tratadistas, aunque haya que reconocer que no todas las disposiciones en el aludido Código y la Reglamentación penitenciaria italiana se mantenían dentro de esta dirección.

El precepto constitucional de referencia es una reafirmación solemne de un criterio, para imponer el futuro legislador, el deber al que no será posible sustraerse, de aplicar las leyes conforme al principio que le inspira, eliminando todo lo que se oponga a la aludida declaración.

Después de analizar los supuestos a que debe limitarse la aplicación de las medidas de seguridad y reafirmar la tesis de que las penas han de adaptarse a la personalidad del culpable a los fines de readaptación a la vida social, sostiene la premisa de que en la lucha contra el crimen la pena debe ser mantenida al mismo tiempo que las medidas de seguridad, considerando absurdo la abolición de las primeras para ser sustituidas por las segundas. Mantiene que la pena no puede considerarse más que como un mal que debe ser sufrido por el delincuente y que ha de tener carácter aflictivo y ser rechazadas todas las direcciones doctrinales tendentes a una excesiva dulcificación, sin prescindir de la nota de reeducación para el cual propugna, entre otros, los principios de separación de la carrera del Juez penal de la del Juez civil, la especialización y selección de los jueces penales, mediante cursos de Derecho penal, Derecho procesal penal, Psicología, Criminología, Medicina legal, Psiquiatría forense y Derecho penitenciario. Propugna, además, la división del proceso penal en dos partes, la primera tendente a la discusión y declaración de la responsabilidad penal, y la segunda, reservada al problema sobre la aplicación de la pena o medida de seguridad.

Termina el profesor Ranieri, señalando los principios que a su juicio han de informar la ejecución penal, la liberación condicional y la asistencia postcarcelaria.

Valentín SIVA MELERO

### **Ressegna di Studi penitenziari**

Año IV - Fasc. III - Mayo-Junio 1954

**PATINI, Ettore: «LA TEORIA DELLA GESTALT E LA DISTINZIONE TRASFONDO E FIGURA NELLA PSICOLOGIA DELLA PERCEZIONE»; págs. 297 a 305.**

Sobre la teoría de la forma (Gestalt), el autor del artículo, con ocasión de analizar el problema de la capacidad de percepción a propósito de una opinión del Lazzeron, trata de aclarar el contexto del «gestaltismo», que ha surgido en contraposición a la doctrina de la asociación, en el campo de la Psicología en relación al problema de si es necesario o no estimar, aunque sea subconscientemente, los elementos singulares, o si, por el contrario,

basta la percepción de cualquier elemento para el reconocimiento de los objetos. En otros términos podría decirse que equivale a analizar la cuestión de si un objeto concreto tiene una figura propia característica que lo hace identificar, sin recurrir a los varios elementos que la componen. El ejemplo de una caricatura se presta para comprender este fenómeno y corrobora que todo objeto posee una impronta peculiar que nosotros percibimos de un modo inmediato. Esta cuestión se trata a propósito de su aplicación a los TESTS psicológicos y en relación a la reacción de los sujetos.

Después de traducir la palabra alemana «gestalt» de un modo aproximado como forma, figura, y de eludir a la evolución doctrinal del concepto con referencia a las llamadas leyes de semejanza, vecindad, posición, función o destino común, estudia las relaciones entre fondo y figura mediante las cuales obtiene la segregación de esta última del resto del campo de percepción para explicar algunas ilusiones ópticas y las reacciones nerviosas.

Patini alude a la supuesta oposición entre la teoría de la forma y la de la asociación y se refiere a Goethe, que usó por primera vez la palabra «gestalt» para indicar lo que es característico y típico en una planta, en un animal y, en general, en relación a cualquier cosa o situación que baste para poderla individualizar, nota característica por la que se reconoce la belleza y siendo memorable su afirmación de que la bella Elena es la «Gestalt aller Gestalten» (la forma de todas las formas), la belleza de todas las bellezas.

Para terminar, el autor del artículo pone un ejemplo en relación a la impresión que puede producir una mujer bellísima, la cual, en el primer instante, no se funda en los detalles de todos los elementos constitutivos de una figura encantadora. Esto queda para un segundo momento, es decir, cuando se produce la «Gliederung» de los «Gestaltistas» alemanes, es decir, el análisis que sigue a un juicio de conjunto para analizar sus elementos. Cree Patini que el «Gestaltismo» puede corregir algunos errores de la teoría de la asociación, pero no suprimir sus leyes fundamentales, y entiende que ambas doctrinas podrán dividirse fraternalmente el campo de la Psicología.

**FRANCHI, Bruno: «IL PROBLEMA PENITENZIARIO DEL SEMINFERRMI DI MENTE»; págs. 306 a 312.**

Se estudia en el artículo que anotamos el problema a que se refiere el título, en relación a casos ocurridos en Inglaterra sobre el asesinato por estrangulación de niñas, y al fermento y reacción producida por estos hechos perpetrados indudablemente por semi-enajenados. Este diagnóstico ha sido calificado de absurdo jurídico, excluyéndose de bastantes Códigos y es revelador de la eterna discrepancia entre la Psiquiatría y la justicia penal, como se ha dicho.

Se refiere luego Franchi a las opiniones sobre los semi-enajenados de distintos sectores, a la solución del Código Zanardelli y a un comentario

de Enrico Ferri, para pasar al análisis de los preceptos de las Casas de Reposo y manicomios judiciales, con la adopción de medidas de seguridad, criticando la legislación vigente en Italia,

Después de estudiar las actuales posibilidades terapéuticas y los nuevos horizontes abiertos por la Medicina y la Cirugía a las enfermedades nerviosas y mentales, propugna el perfeccionamiento de los establecimientos psiquiátricos que sirvan al progreso incesante, que está en curso para un tratamiento científico de las enfermedades nerviosas y mentales.

**CUSATELLI, Dr. Silvano: «LA PENA PER IL REATO DI EVASIONE».**

En torno al problema de la penalidad prevista para el delito de evasión de preoss, el autor de este artículo lamenta lo leve de la sanción en razón a la peligrosidad y a los bienes jurídicos que se lesionan con esta infracción penal.

Propugna la revisión del artículo 385 del Código penal italiano, que tipifica este supuesto, para agravar la pena sin que valga en su opinión la consideración de que la aspiración a la libertad es un derecho natural del individuo, sentimiento primordial y consustancial con la existencia del hombre. Alude a las dificultades de establecer una proporción entre el delito y la pena, pero en cualquier caso, las penas previstas del Código italiano, seis meses para la hipótesis simple y hasta dieciocho meses para las agravadas, las considera irrisorias y cree que una sanción más grave implicaría un freno, que impediría quebrantar la prisión y el personal penitenciario podría realizar su función con mayor serenidad, favoreciendo la readaptación y corrección de los reclusos.

Cusatelli cree que la agravación de la penalidad puede operarse en dos sentidos: aumentando la duración de las penas previstas actualmente conforme al principio de la retribución y, además anulando el tiempo que el recluso hubiera estado privado de libertad hasta el momento de la evasión, imponiéndole el cumplimiento de nuevo del total de la pena impuesta. No olvidemos, termina diciendo el autor, que este delito se presenta siempre acompañado de la agravante de premeditación, y por ello es justa una mayor penalidad, extremos todos que debía de tener en cuenta la Comisión nombrada para la modificación del Código penal italiano.

**Año IV, fasc. IV, julio-agosto 1954**

**DI TULLIO, Profesor Benigno: «I PROGRESSI CRIMINOLOGICI NEL SISTEMA PENITENZIARIO FRANCESE»; págs. 457 a 467.**

El autor de este artículo trata sucesivamente de la asistencia higiénica y pedagógica a los reclusos, así como de la preparación técnica de los funcionarios de prisiones. Destaca la exigencia de un conocimiento de la personalidad como base del tratamiento penitenciario y se refiere al via-

je realizado en el año 1953 por 200 jóvenes magistrados franceses que durante diez días visitaron establecimientos penitenciarios, con el fin de conocer todos los aspectos de la vida carcelaria para comprender así mejor las relaciones existentes entre la fase punitiva y la ejecución penal. Este sistema, dice Di Tullio, se presenta como de la máxima importancia, para llegar a la especialización de los jueces, que se viene señalando desde hace largo tiempo como indispensable para la buena marcha de la justicia penal. Después de tratar de la actividad cultural de la administración penitenciaria francesa, alude a los resultados del examen médico-psicológico de 2.005 condenados y del que se llegó a la consecuencia de que el 70 por 100 de los mismos eran anormales, lo que evidencia la necesidad del examen de la personalidad del inculcado, que viene siendo reiterada constantemente, y, una vez más, en 19 de noviembre de 1953 por la Sociedad Romana de Medicina Legal.

Como conclusión, establece Di Tullio la importancia, cada día mayor, que la política penal moderna ha de conceder a los estudios criminológicos, asegurando que el Proceso penal debe de orientarse hacia una investigación antropológica independientemente de la jurídica, dentro del marco de la prevención del delito, corrección del delincuente y defensa de la sociedad.

**IZZO, Domenico: «COMMENTO AL REGOLAMENTO PER IL FUNZIONAMENTO DI RIEDUCAZIONE PER MINORENNI»; págs. 468 a 502.**

Estudiando el Real Decreto de 4 de abril de 1939, modificado por el de 1 de diciembre de 1952, y que se refiere a la regulación de los Reformatorios para menores delincuentes, se analizan en este artículo las diferentes instituciones, destinadas a la reeducación de los menores, su distinta naturaleza y diferenciación, la exigencia de reformatorios especializados en labores agrícolas, industriales o docentes; los métodos correctivos y reforma; la necesidad de dividir en grupos homogéneos a los acogidos; las relaciones con el Tribunal tutelar, la formación del personal, las orientaciones desde el punto de vista cultural y el trabajo como terapia; las relaciones con los familiares de los menores y la censura epistolar, así como los premios y castigos.

Como conclusión, Domenico Izzo propugna una refundición, y puesta al día, del Reglamento que regula estos Reformatorios, con la urgencia de una distribución tipológica que se funde sobre diagnósticos exactos; distinguir los reformatorios de otras instituciones que se proponen la misma finalidad; una revisión de todas las medidas disciplinarias, el aumento de las consignaciones y, por último, la aspiración de que el Director del establecimiento sea relevado de toda tarea informativa, sobre la conducta de los que han sido liberados, para que pueda dedicarse a su función específica, y dejando esta función en manos de los Tribunales de menores con las colaboraciones policiales y personales que se estimen pertinentes.

Año IV, fasc. V, septiembre-octubre 1954

**BERNARDINI, Nicola:** «APPUNTI SUGLI ORDINAMENTI GIUDIZIARIO E PENITENZIARIO E SULLA PRACTICA DEL PROCESSO PENALE IN FRANCIA»; págs. 605 a 625.

Con relación a un viaje de estudio que el autor realizó en Francia, en el primer trimestre de 1953, hace resaltar las características de la organización judicial francesa, desde el punto de vista profesional, y de la competencia personal, informando sobre los emolumentos de los Jueces y Magistrados, en relación al número de hijos, a la importancia de la función y al costo de la vida, según la Estadística. Alude a la mujer como Juez; innovación que aparece después de la guerra, destacando como entre los candidatos, las mujeres figuraron en una proporción del cincuenta por ciento, obteniendo plaza el treinta y cinco por ciento; a pesar de lo cual no hay todavía ninguna mujer que ejerza funciones judiciales, por no haber alcanzado hasta ahora el límite de edad en la capital francesa. Por lo que respecta a los resultados, observados hasta ahora en las provincias, se llega a la conclusión que al ingresar en la carrera las mujeres se comportan de modo digno de elogio por su celo y escrupulosidad; pero más tarde, el cuidado de la familia tiende a alejar a la mujer del interés especialísimo por la propia función, que la Magistratura exige con relación a otras actividades.

Después de aludir al Consejo Superior de la Magistratura, analiza lo que llama desenvolvimiento práctico del Proceso penal, en sus fases de Instrucción y Juicio, pasando luego a estudiar la ordenación penitenciaria con su centro nacional de orientación de Fresnes, el sistema progresivo y la corrección de menores inadaptados o delincuentes.

**PATINI, Prof. Erorre:** «IMPORTANZA DELLA PSICOLOGIA DEL L'ISTINTO DI PROPRIETA»; págs. 626 a 642.

En este interesante artículo se analizan los fenómenos psíquicos del instinto de propiedad, con referencia a los delitos que lesionan este bien jurídico. Patini estudia los instintos en general, en su aspecto fisiológico y psicológico, y con referencia al de propiedad, analiza sucesivamente las primeras manifestaciones de la vida infantil y sus distintas modalidades en el curso de la vida, relacionándolo con el instinto de conservación individual. Considera la avaricia como perversión del instinto de propiedad, para terminar refiriéndose a los conflictos individuales y sociales que el instinto de propiedad plantea, de gran importancia, porque en definitiva habrá que tener en cuenta estas reacciones psicológicas cuando se plantea lo que se llama la cuestión social.

V. S. M.

**Revue Internationale de Defense Sociale**

Enero-junio 1954

**GRAMATICA, Filippo: «LA «CLASSIFICAZIONE» DEGLI ATTI ANTISOCIALI»; pág. 1.**

Comienza el ilustre Director de esta revista diciéndonos que la historia muestra, y frecuentemente de manera vejatoria, cuánto varía la apreciación de la conducta humana y social, que es tributaria de una concepción determinada del poder y de las estructuras jurídicas, que concretan esta concepción. Aunque la antisocialidad puede englobar y reunir todo acto contrario al orden social, con referencia al orden privado, administrativo, sanitario, etc., es preciso admitir que su concepto jurídico específico conduce a entender y concebir la noción del mismo como la violación de una norma de defensa social. Importa, desde luego, investigar cuáles son los criterios que permiten explicar el estado de antisocialidad y clasificar los actos antisociales, pero estos criterios serán, sin embargo, siempre relativos, puesto que no constituyen ni representan más que síntomas, cualquiera que sea la manera de concebir la antisocialidad. Su noción unitaria elimina, en primer término, la división clásica en crímenes, delitos y contravenciones. En Derecho penal la clasificación de las diversas infracciones se formula en función del daño o del peligro perpetrado, y la pena proporcionada a la culpabilidad. En defensa social, la determinación de los índices de la antisocialidad, no se funda seguramente en el daño ni en las medidas de aplicación a un sujeto, en razón del acto que hubiera cometido; prácticamente el índice de la antisocialidad se resume en la negación para un sujeto determinado de la necesidad sincrónica entre las aspiraciones hacia la plena libertad de acción y los constreñimientos y coacciones resultantes de su participación social. En suma, «las circunstancias que deben ser exclusivamente subjetivas se transforman en grados de antisocialidad» y la clasificación de los actos se identifica con la clasificación de los sujetos.

**LUZATTO, Fabio: «LE INCOGNITE DELLA ANTISOCIALITÀ INDIVIDUALE»; pág. 32.**

El artículo póstumo del profesor Luzatto alude a un difícil problema de interpretación fisiopsíquica, que se acentúa entre los llamados delitos privados. Hondamente ha de preocupar la comisión de infracciones contra la libertad sexual y la repetición del adulterio, que además del remordimiento de conciencia, comprende una inmoralidad que hay que reducir a todo trance y combatir, cualquiera que sea el fingimiento con que intente disfrazarse, ya que es necesario defender la institución de la familia, conservar el buen nombre de los cónyuges, y no deben ocultarse los daños que pueden sobrevenir de un hecho perturbador para la sociedad. Lombroso lo asimiló a la prostitución femenina, de la propia manera que es-